



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

INFORME DE MERCADO

Fecha de elaboración del perfil de mercado: Abril 2018

1. TRATAMIENTO ARANCELARIO, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO GRAVAMEN E IMPUESTOS LOCALES:

Posición	Descripción	Gravamen por acuerdo internacional Colombia – Argentina
3305.10.00	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética Preparaciones capilares. - Champúes	0%

2. DESCRIPCIONES MÍNIMAS, Capítulo 33

Producto: Ejemplo: aceite esencial de limón, champú, enjuague bucal, pasta ambientadora, etc.

Aspecto físico: Ejemplo: crema, polvo, etc.

Forma de presentación y empaque: Ejemplo: barril, frascos, bolsas, etc., indicando su contenido en peso o volumen.

Uso: Ejemplo: capilar, elaboración de bebidas, aromatización de locales, etc.

Marca: Si tiene.

Referencia: Si tiene.



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

NOTA GENERAL DE DESCRIPCIONES MÍNIMAS

En el caso de mercancías usadas, imperfectas, reparadas, reconstruidas, restauradas (refurbished), recauchutados, sub-estándar, saldos de inventario, remanufacturadas, desperdicios, sobrantes o chatarra, se deberá señalar en forma expresa tal condición, además de las descripciones que les corresponda.

Tratándose de la “composición porcentual”, “materia constitutiva” o “composición”, se debe tener en cuenta:

- a) Cuando se exija la “composición”, se debe suministrar la información de los componentes y/o porcentajes de los mismos, que sean estrictamente necesarios para determinar la clasificación arancelaria de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en los textos de las partidas, de las subpartidas y de las notas legales de sección, de capítulo o subpartida del arancel de aduanas.
- b) Cuando se exija la “composición porcentual” para la sección XI del Arancel de Aduanas, los componentes deben sumar el 100%.
- c) Cuando se exija la “materia constitutiva”, se debe suministrar la información de los componentes, que sean estrictamente necesarios para determinar la clasificación arancelaria de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en los textos de las partidas, de las subpartidas y de las notas legales de sección, de capítulo o subpartida del Arancel de Aduanas.
- d) La autoridad aduanera podrá solicitar fichas técnicas y/o catálogos, con el fin de verificar la correcta clasificación arancelaria cuando fuese el caso.

Las unidades funcionales, deben relacionarse e identificarse con los requisitos de la descripción correspondiente a la subpartida por donde se clasifique dicha unidad. Adicionalmente, se deberá indicar para el resto de los componentes: nombre del producto, marca, referencia y serial según corresponda.

En consideración al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), para las partes o piezas destinadas a ser



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

usadas en aerodinos, se deberá indicar únicamente lo siguiente:

- Nombre de la parte o pieza.
- Marca.
- Referencia.
- Tipo de aerodino al cual se incorpora la parte o pieza.
- Número de serie, si aplica

Del requisito de descripciones mínimas se excluyen las importaciones realizadas por las fuerzas militares y la Policía Nacional.

La declaración de importación que se presente por terceros, por enajenación de las mercancías importadas por las fuerzas militares y la Policía Nacional, deberá cumplir las descripciones mínimas correspondientes a la normativa vigente en la fecha de presentación y aceptación de dicha declaración.

Las importaciones que se realicen al amparo de licencias anuales estarán sujetas al cumplimiento de las descripciones mínimas de mercancías.

La información que se incluya en la casilla descripción de las declaraciones de importación, en acatamiento de obligaciones especiales, como el cumplimiento de reglamentos técnicos a que hace referencia el Decreto 3273 de 2008, no hace parte de las características físicas de las mercancías.

Para mercancías que se importen al amparo de acuerdos comerciales que estén sujetas a medidas como por ejemplo cupos o salvaguardias, deberá registrarse adicionalmente la información que exija el respectivo acuerdo.

Las descripciones que exijan expresamente los decretos o medidas que impongan derechos antidumping, compensatorios y salvaguardias deberán ser incorporadas en la declaración de importación.

Conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Resolución 4240 de 2000 y las normas que la modifiquen o adicionen, para la



**Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial**

mercancía declarada bajo la modalidad de transformación y ensamble, en la declaración de importación deberá indicarse la mercancía que ha de ser transformada o ensamblada, y teniendo en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

- Cuando los componentes se declaren en forma individual, la descripción comprenderá el nombre o denominación comercial de la mercancía.
- Cuando se declare el conjunto desarmado, se indicarán marca, modelo, cilindraje y características generales.

Las mercancías con levante obtenido con anterioridad al 29 de abril de 2015 fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta 57 de 2017, y cuyas declaraciones de importación sean objeto de corrección, o modificación, ya en vigencia de la misma, no se sujetarán a las descripciones mínimas exigidas en esta norma, caso contrario para las declaraciones de legalización.

Están también sujetas al cumplimiento de las descripciones mínimas previstas en esta resolución, las declaraciones de corrección y legalización que se presenten dentro del proceso de importación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, para mercancías que no hayan obtenido levante previamente al 29 de abril de 2015, fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta 57 de 2015.

3. REGLAMENTOS TÉCNICO

Autorización sanitaria de importación de muestra sin valor comercial para productos terminados de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos

Requiere la obtención ante Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, de la autorización sanitaria de



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

importación de muestras sin valor comercial para productos terminados de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos, que no cuenten con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria.

Se entenderán por muestras sin valor comercial los productos terminados de higiene doméstica, los absorbentes de higiene personal, cosméticos, alimentos y bebidas alcohólicas, cuyo empleo o propósito como muestra implique su destrucción por degustación, ensayos físico químicos, análisis microbiológicos o estudios técnicos y de mercado, siempre que se presenten en condiciones y cantidad, peso, volumen u otras formas que demuestren inequívocamente su condición de muestras sin valor comercial, que no serán utilizadas para fines comerciales y que tales productos no cuenten con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, según sea el caso.

Las muestras sin valor comercial de los productos deberán contener en su rótulo, empaque o etiqueta, la leyenda: “muestra sin valor comercial, prohibida su venta”.

Productos preempacados

Los empacadores, productores, importadores o quien ponga su marca o enseña en productos preempacados, son los responsables por el cumplimiento de los requisitos metrológicos establecidos para dichos productos y, por tanto, deberán garantizar la correspondencia entre la cantidad o el contenido enunciado y la cantidad o el contenido neto del producto hasta el momento de su comercialización a los destinatarios finales. Quedan prohibidas las expresiones de “peso aproximado” o “llenado aproximado”, entre otras, que no den certeza sobre la cantidad o contenido de un producto.

Frente al consumidor serán responsables solidariamente los empacadores, productores, importadores o comercializadores que hayan participado en la cadena de producción y puesta en circulación



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

de un producto preempacado, cuando este no cumpla con los requisitos metrológicos establecidos en los reglamentos técnicos correspondientes.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en los casos en los cuales considere que, el reglamento técnico es la mejor alternativa de solución de la problemática ligada a la insuficiente confiabilidad de las mediciones de los instrumentos de medición, podrá expedir los reglamentos técnicos metrológicos que deberán cumplir los productos preempacados y los procedimientos aplicables para su control. Igualmente, sin perjuicio de las demás obligaciones de etiquetado que deban cumplir los productos, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá expedir el reglamento técnico de etiquetado metrológico, el cual deberá contener, el nombre o razón social del productor o importador, su identificación y su dirección física y electrónica de notificación judicial. En caso de que el empacador sea una persona diferente de quien le impone su marca o enseña comercial o de quien lo importe, también deberá traer los datos correspondientes de aquel. El reglamento técnico se aplicará de manera suplementaria frente a las regulaciones de carácter especial.

Los productos cuyos precios estén relacionados con la cantidad o el contenido de los mismos y sean preempacados antes de su comercialización, deberán indicar de forma clara, precisa, indeleble y visible a simple vista, en unidades, múltiplos y submúltiplos del sistema internacional de unidades, su cantidad o contenido neto.

En caso de que el producto, por sus características físicas, pueda sufrir mermas en su longitud, masa, peso o volumen en el proceso de comercialización, el responsable deberá tener en cuenta dicha merma, para informar un contenido neto ajustado a la realidad, sin que el consumidor deba soportar la carga de la merma del producto.

El contenido neto de un producto no incluye el empaque del mismo ni elementos diferentes al producto mismo.



**Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial**

Un producto preempacado no debe tener fondo, paredes, tapa o cubierta falsos, ni ser construido de esa manera, total o parcialmente, que pueda inducir a error a los consumidores.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1480 de 2011, todo productor o importador deberá previamente a la puesta en circulación o importación de productos sujetos a reglamento técnico, inscribirse ante el registro de productores e importadores de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos que haya sido creado para el efecto por la entidad competente.

Para consultas relacionadas con regulación del Gobierno colombiano para el ingreso de su producto ingrese al siguiente enlace

http://consultawebv2.aladi.org/sicoexV2/jsf/consulta_integrada_por_item_entrada.seam?cid=32536

4. INFORMACIÓN DE REGISTRO SANITARIO

De acuerdo con la Autoridad Sanitario emisora del registro para el producto, el precio que corresponde para 2018 es de aproximadamente USD \$469 (TRM USD 1 = COP 2.843). Información verificable en el siguiente enlace

<https://www.invima.gov.co/tramites-y-servicios/tarifas.html>

5. INFORMACIÓN RELEVANTE – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

¿Cuál es la oportunidad para presentar la declaración de importación?

La declaración de importación puede presentarse:



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

a. En forma anticipada: con una antelación no superior a quince (15) días hábiles antes de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

b. Dentro del término de permanencia de la mercancía en depósito: es decir dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. Dentro de este mismo término debe obtenerse el levante de las mercancías. En caso de no cumplirse con la obligación de declarar y obtener el levante, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono legal a favor de la nación. El interesado podrá rescatar la mercancía dentro del mes siguiente al abandono con declaración de legalización de conformidad con el artículo 231 del decreto 2685 de 1999.

c. Prórroga: El tiempo de permanencia de la mercancía puede ser prorrogado hasta por dos (2) meses adicionales a solicitud del interesado, dicha solicitud deberá presentarse ante la división de servicio al comercio exterior de la respectiva administración con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento del término de permanencia en depósito. Al prorrogarse el término de permanencia en depósito, se entiende ampliado el término para declarar y obtener el levante de la mercancía.

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN

DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA DIAN

El declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración y a conservar por un período de cinco (5) años, el original de los documentos que a continuación se relacionan, contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración:



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

1. Registro o licencia de importación, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. El importador que figura en el registro o licencia debe ser el mismo que figura en la declaración de importación.
2. Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella.
3. Declaración andina del valor y sus documentos soporte para importaciones cuyo valor FOB total declarado y contenido en la factura o contrato sea igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5.000).
4. Documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según el medio de transporte que se utilice).
5. Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales.
6. Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales.
7. Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella.
8. Mandato cuando la declaración se presente a través de una SIA.

6. EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Tabla 1. Evolución de las Importaciones

País Origen	TOTAL valor CIF (US\$) 2017	TOTAL valor CIF (US\$) 2016	TOTAL valor CIF (US\$) 2015
México	48.688.918,17	37.226.928,37	36.784.685,42
Brasil	4.542.553,60	4.032.887,62	4.582.623,13
España	3.291.621,82	1.348.887,56	887.653,14
Estados Unidos	3.118.703,78	2.932.314,99	3.170.362,74
Francia	754.559,57	797.576,49	894.083,69
Argentina	627.750,07	315.760,97	325.838,44
Los demás	2.242.795,62	1.674.352,69	2.682.342,93
Total	63.266.902,63	48.328.708,69	49.327.589,49



**Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial**

7. Precios de referencia



Valor en USD 6,4
*TRM 2.820

**Shampoo Head Shoulders 2en1
Control Caspa 400ml**
H&S

\$18.300



Valor en USD 6,0
*TRM 2.820

**Shampoo Pantene Pro-V
Control Caída 400 MI**
PANTENE

\$17.150



**Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial**



Valor en USD 6,2
*TRM 2.820

**Shampoo Johnson's Baby
Original X 400 ml
JOHNSON S**

\$17.500

8. IMPORTADORES

Importador	Ciudad domicilio	Teléfono	Email
SWISSJUST LATINOAMERICA S A SUCURSAL COLOMBIA	BOGOTA	6270343	enlinea@swissjustcolombia.com
PRICESMART COLOMBIA S A S	BOGOTA	7424114	legalcolombia@pricesmart.com
ORIFLAME DE COLOMBIA S A	BOGOTA	7428757	nicolas.murcia@oriflame.com.co ; servicio.cliente@oriflame.com
L OREAL COLOMBIA S A S	BOGOTA	6511300	pasanchez@co.loreal.com
MEDIVELIUS FARMACEUTICA S A	BOGOTA	6190400	info@medivelius.com ; contabilidad@medivelius.com
PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	BOGOTA	6400715	finance@petrosantander.com.co
NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	3268787	lilianacruz.siac@natura.net ; ricardocamargo@natura.net
VMV COSMETIC GROUP COLOMBIA S A S	BOGOTA	4118848	csuarez@co.salerm.com
HLF COLOMBIA LTDA	BOGOTA	6735610	danielch@herbalife.com
NEVADA GROUP S A S	BOGOTA	4080501	info@productosnevada.com